

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para proceso con su respectiva subsanación para ser calificada. Sírvasse proveer.

Cali 23 de noviembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3901

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda para proceso fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 406 y s.s. del Código General del Proceso, razón por la que deviene pertinente su admisión.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la presente demanda para proceso en la matricula inmobiliaria del bien objeto de este asunto, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso DIVISORIO adelantada por JOSÉ ANÍBAL ACEVEDO LÓPEZ contra CAMILO ANDRÉS RIVAS OSORIO.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 409 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído tal como lo dispone el artículo 290 y siguientes del C.G.P. o conforme lo regula el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda para proceso en el folio de la matricula inmobiliaria No. 370-203415, de conformidad con lo expuesto en el artículo 409 ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería a VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la T.P. 168.326, para que actúen en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f807c5ff2b4d645e1571369546834a6b61b2c31ac3c125e466276cfec0a308**

Documento generado en 23/11/2021 01:04:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>